



Dirección
de
Seguridad,
Integridad y
Emergencia
S

Firmado
digitalmente por
Dirección de
Seguridad,
Integridad y
Emergencias
Fecha: 2025.08.15
10:45:00 +02'00'

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO **TEMPORADA 2025/2026**

REAL ZARAGOZA, S.A.D.

VISADO

25 AGO 2025



INDICÉ:

PREÁMBULO	4
CAPÍTULO I	5
TÍTULO I.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
Artículo 1º. - Objeto.....	5
CAPÍTULO II	6
TÍTULO II.- CONDICIONES GENERALES DE ACCESO A LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL REAL ZARAGOZA S.A.D.	6
Artículo 3º. - Condiciones de acceso a las instalaciones.....	6
Artículo 4º. - Prohibiciones de acceso a las instalaciones.....	7
Artículo 5º. - Dispositivos para el control de acceso.....	8
TÍTULO III.- CONDICIONES GENERALES DE PERMANENCIA EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL REAL ZARAGOZA, S.A.D.	9
Artículo 6º. - Condiciones de permanencia en las instalaciones deportivas del Real Zaragoza, S.A.D.....	9
Artículo 7º. - Expulsión de las instalaciones deportivas.....	10
CAPÍTULO III	10
TÍTULO IV.- SEPARACIÓN DE AFICIONES	10
Artículo 8º. - Ubicación de la afición contraria. No aplica Tª 2025-2026.....	10
CAPÍTULO IV	11
TÍTULO V.- DESALOJO DE LAS INSTALACIONES	11
Artículo 9º. - Desalojo de las instalaciones.....	11
CAPÍTULO V	12
TÍTULO VI. - CUMPLIMENTACIÓN DE LAS PROHIBICIONES DE ACCESO A ESPECTADORES INCURSOS EN SANCIONES DE CARÁCTER FIRME POR CONDUCTAS VIOLENTAS, RACISTAS, XENOFOBAS O INTOLERANTES	12
Artículo 10º. - Aplicación de prohibiciones.....	12
CAPÍTULO VI	12
TÍTULO VII.- APOYO A PERSONAS O GRUPOS DE SEGUIDORES	12
Artículo 11º. - Requisitos, solicitud y suspensión de apoyos.....	12
CAPÍTULO VII	13
TÍTULO VIII.- MEDIOS DE COMUNICACIÓN: ACCESO, ACREDITACIONES Y UBICACIÓN EN LAS INSTALACIONES	14
Artículo 12º. - Acreditación y pases de prensa, modo de solicitud, requisitos y tipos de acreditación.....	14
CAPÍTULO VIII	15
TÍTULO IX.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO SOCIAL APLICABLE A SOCIOS/AS O ABONADOS/AS DEL REAL ZARAGOZA, S.A.D.	15

VISADO

25 AGO 2025



Artículo 13º. - Ámbito de aplicación.....	15
Artículo 15º. - Sanciones.....	19
Artículo 16º Graduación de las sanciones.....	20
Artículo 17º. - Prescripción.....	21
Artículo 18º. - Extinción de la responsabilidad disciplinaria.....	21
CAPÍTULO IX.....	21
TÍTULO X.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.....	21
TÍTULO X.I.- POTESTAD SANCIONADORA.....	21
Artículo 19º. - Potestad sancionadora.....	21
TÍTULO X. II.- COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE DISCIPLINA SOCIAL.....	22
Artículo 20º. - Funciones y competencias del CDS.....	22
Artículo 21º- Composición del Comité de Disciplina Social.....	22
Artículo 22º. - Adopción de acuerdos.....	23
TÍTULO X.III. - PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.....	23
Artículo 23º. - Incoación, procedimiento disciplinario y presentación de denuncias.....	23
Artículo. 24º. - Tramitación del procedimiento.....	23
Artículo 25º. - Ejecución de las sanciones.....	24
TÍTULO X. IV.- RECURSOS.....	24
Artículo 26º. - Recurso contra las resoluciones disciplinarias.....	24
CAPÍTULO X.....	24
TÍTULO XI.- DISPOSICIONES.....	24
Artículo 27º. - Disposición final.....	24
ANEXO I.....	[Error! Marcador no definido.]

VISADO

25 AGO 2025



PREÁMBULO.

Con el fin de cumplir con la normativa establecida por el Real Decreto 203/2010 de 26 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Prevención de la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte, en concreto en su artículo 6, el Real Zaragoza, S.A.D., confecciona el presente Reglamento de Régimen Interior con el fin de establecer las pautas de conducta tanto en deberes y obligaciones como en derechos que deben tener todos y cada uno de los espectadores que acuden a eventos deportivos dentro del Ibercaja Estadio, así como antes y después de los mismos, incluso en los desplazamientos que se produzcan por parte de seguidores a presenciar eventos deportivos en los que participe o gestione el Real Zaragoza, S.A.D.

En el presente Reglamento será aplicable a la totalidad de las personas presentes en las instalaciones del Real Zaragoza, ciudad deportiva, Ibercaja Estadio, Fan Zone, Parking del Estadio Modular, oficinas del club es decir cualquier instalación deportiva o administrativa de pertenencia al Real Zaragoza, así mismo será de aplicación en viajes organizados y sucesos en gradas visitante de otros campos de fútbol. En las obligaciones y deberes de empleados directos del club, contratas establecidas, y cualquier otra persona que asista a los eventos deportivos, incluidos los voluntarios que, en su caso, pudieran existir en estos eventos.

Con objeto de mantener vigente el presente Reglamento se creará una comisión de seguimiento, a dicha comisión se invitará a participar al Coordinador de Seguridad en Espectáculos Deportivos.

La comisión de seguimiento se reunirá a Instancias del Club para mejorar, actualizar y/o modificar el Reglamento en aquellos articulados que por la propia evolución de la reglamentación vigente sea necesario.

VISADO

25 AGO 2025



CAPÍTULO I.

TÍTULO I.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1º. - Objeto.

Según lo dispuesto en el ya citado artículo 6 del R.D. 203/2010, son objeto del presente Reglamento:

- a) Las obligaciones que deben cumplir quienes asistan o acudan a eventos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por el Real Zaragoza, S.A.D.
- b) Las prescripciones a observar los espectadores para cumplir las medidas establecidas para una adecuada separación de aficiones.
- c) Las condiciones que permitan hacer efectiva las órdenes de desalojo total o parcial de las instalaciones deportivas en aquellos supuestos contemplados en los artículos 7 y 15 de la Ley 19/2007, de 11 de junio.
- d) El procedimiento para hacer efectiva la privación de abonos vigentes o la inhabilitación para obtenerlos a quienes sean sancionados con carácter firme por conductas violentas, racistas, xenófobas o intolerantes.
- e) Las normas, modalidades y condiciones en las que el Real Zaragoza, S.A.D. fomentará o apoyará las actividades desarrolladas por personas o grupos de seguidores, entre las que se consideran incluidos los medios de transporte, locales, subvenciones, entradas gratuitas, descuentos, publicidad o difusión o cualquier otro tipo de promoción o apoyo.
- f) Cualquier otro aspecto que incida en los derechos y obligaciones de quienes asistan a los recintos deportivos y que contribuya a garantizar la seguridad y el orden público en las instalaciones.

Artículo 2º. - Ámbito de aplicación y entrada en vigor.

El presente Reglamento General tiene como objeto establecer un conjunto de medidas que serán de aplicación y dirigidas a prevenir, evitar y, en su caso, corregir los actos y manifestaciones violentos, xenófobos y cualesquiera otro tipo de actuaciones de carácter intolerante o discriminatorio realizado por los socios o abonados con ocasión de los espectáculos o acontecimientos deportivos en los que participen los equipos del Real Zaragoza, S.A.D., así como determinar las condiciones generales de acceso y permanencia en las instalaciones donde se celebren los actos o acontecimientos deportivos organizados o gestionados directamente por el Real Zaragoza, S.A.D., regulando las siguientes cuestiones:

- a) Los actos y manifestaciones violentas, racistas, xenófobas y cualesquiera otras actuaciones de caracteres intolerantes, discriminatorios, difamatorios o injuriosos, cometidos por los socios/as o abonados/as que asistan a acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por el Real Zaragoza, S.A.D., o cuando se produzcan en espectáculos deportivos organizados o gestionados por otros

25 AGO 2025



clubes o instituciones con motivo de la participación de los equipos del Real Zaragoza, S.A.D.

- b) Cualquier tipo de acto, manifestación o declaración realizada por los socios/as o abonados/as que suponga incitación o creación de un clima favorable a la violencia o agresividad en el entorno de los acontecimientos mencionados, aunque se haya producido fuera de los recintos deportivos, ya sea con anterioridad o posterioridad a la celebración de los mismos.
- c) Las condiciones generales de acceso y permanencia en las instalaciones deportivas donde se celebren espectáculos o acontecimientos deportivos organizados o gestionados por el Real Zaragoza, S.A.D., o en su caso, por delegación de cualquier organismo, federación o entidad sea o no deportiva, siempre y cuando el acto sea deportivo o relacionado con el deporte. Las condiciones generales de acceso y permanencia reguladas en el presente Reglamento serán de aplicación a toda persona que quiera acceder o haya accedido a las instalaciones deportivas con motivo de la celebración de acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados directamente por el Real Zaragoza, S.A.D.
- d) El régimen disciplinario interno será de aplicación a los socios/as o abonados/as del Real Zaragoza, S.A.D. o público en general cuando estén presentes como espectadores en eventos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por el Real Zaragoza, S.A.D., o en la FAN ZONE habilitada o Parking sea el lugar que sea donde se hayan producido las infracciones relacionadas en el presente Reglamento. El régimen disciplinario regulado en el presente Reglamento será de aplicación a los socios/as y/o abonados/as del Real Zaragoza, S.A.D., tengan o no la condición de accionistas del Club y público en general que se encuentre como espectador en cualquier evento del Real Zaragoza, S.A.D.
- e) La creación del Comité de Disciplina Social (en adelante, CDS) del Real Zaragoza, S.A.D.

El presente reglamento entra en vigor el 1 de julio de 2025 y con eficacia plena hasta el 30 de junio de 2026 o fecha en la que finalice la Temporada 2025/2026.

CAPÍTULO II.

TÍTULO II CONDICIONES GENERALES DE ACCESO A LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL REAL ZARAGOZA S.A.D.

Artículo 3º. - Condiciones de acceso a las Instalaciones.

1. Cualquier persona que quiera acceder al Estadio, con el fin de asistir a un evento deportivo, deberá ir debidamente identificada y contar con un título válido de acceso.
2. Cualquier persona que quiera asistir al Estadio deberá permanecer sentado durante el transcurso del partido.

VISADO

25 AGO 2025



3. Queda totalmente prohibida la introducción en las instalaciones deportivas donde se celebren espectáculos, competiciones o acontecimientos deportivos gestionados por el Real Zaragoza, S.A.D., de cualesquiera de los siguientes objetos:
- a) Cualquier tipo de armas u otra clase de objetos o Instrumentos que puedan producir los mismos efectos, tales como elementos punzantes o cortantes, susceptibles de utilizarse como proyectiles, o alimentos en recipientes rígidos, bebidas embotelladas que superen los 500 mililitros (se entiende no bebidas alcohólicas).
 - b) Bengalas, petardos, explosivos, o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos o, cualquier otro tipo de productos que puedan generar o generen efectos similares.
 - c) Bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
 - d) Pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, u orientación sexual, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o de cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
 - e) Cualquier otro elemento prohibido legal o reglamentariamente.
 - f) Provocar o participar en acciones o conductas que generen una alteración del orden en las zonas de acceso al Estadio.
4. Las personas espectadoras y asistentes a espectáculos deportivos y eventos organizados por el Real Zaragoza, S.A.D., quedan obligadas a someterse a los controles pertinentes para la verificación de las condiciones referidas en el apartado anterior, y en particular:
- a) Ser grabados mediante circuito cerrado de televisión en los accesos e interior del recinto deportivo.
 - b) Someterse a registros personales dirigidos a verificar las obligaciones contenidas en el apartado anterior.
 - c) Someterse a dispositivos de seguridad u otras medidas operativas que se puedan adoptar de acuerdo con legislación vigente.
5. Será impedida la entrada a toda persona que incurra en cualquiera de las conductas señaladas en el apartado anterior, en tanto no deponga su actitud o este incurra en alguno de los motivos de exclusión.
6. En la venta de entradas por Internet hay obligación de identificación del adquirente y del destinatario final de la entrada, a fin de que conste en ésta y se pueda controlar, especialmente al acceder al recinto.

Artículo 4º. - Prohibiciones de acceso a las Instalaciones.

VISADO

25 AGO 2025



Se impedirá la entrada en las instalaciones deportivas donde se celebren espectáculos, competiciones y acontecimientos deportivos organizados y/ o- gestionados por el Real Zaragoza, S.A.D. a toda persona que se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Que se encuentre bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- b) Que no disponga de un título válido de acceso al recinto en cuestión.
- c) Que incurra en cualquiera de las conductas definidas legal o reglamentariamente.
- d) Que tenga prohibido el acceso a cualquier recinto deportivo como consecuencia de resoluciones sancionadoras que tengan carácter firme y/ o figuren inscritas en el Registro Central de Sanciones impuestas por, infracciones contra la seguridad pública en materia de espectáculos deportivos con la mencionada prohibición.
- e) Asimismo, se prohibirá el acceso a todo socio/a o abonado/a que haya sido sancionado/ a por el Real Zaragoza, S.A.D. en virtud del presente reglamento con prohibición de acceso a las instalaciones del club.
- f) De acuerdo con lo establecido en la normativa sobre el derecho de admisión, se impedirá también el acceso a las personas que hayan sido objeto de denuncia por alguna de las infracciones muy graves recogidas en la Ley 19/2007, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte y en la legislación autonómica aplicable. A estos efectos, el órgano disciplinario del Real Zaragoza, S.A.D., aceptará la comunicación de la autoridad denunciante y dictará prohibición de acceso. La prohibición de acceso se podrá aplicar inmediatamente en el supuesto que los hechos denunciados hayan generado alarma social por la trascendencia mediática y los responsables de seguridad tengan fundadas sospechas que las infracciones denunciadas pueden volver a producirse antes que se dicte la resolución en el expediente disciplinario o resolución judicial y/ o administrativa correspondientes, y con el único objetivo de prevenir situaciones de peligro o perjudicial para las personas o las cosas. En estos casos, siempre a solicitud del Consejo de Administración, el CDS, previa valoración de la alarma social producida y las posibilidades de reiteración de los hechos, según los informes del responsable de Seguridad, podrá adoptar esta medida cautelar. La misma medida cautelar se podrá adoptar, siempre con las garantías y requisitos enunciados anteriormente, cuando se trate de denuncias contra personas que hayan estado anteriormente sancionadas por resolución firme por los mismos hechos. La decisión adoptada, que habrá de ser fundamentada en relación con las causas de la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas se pondrá inmediatamente en conocimiento del Coordinador de Seguridad a los efectos oportunos.

Artículo 5º. - Dispositivos para el control de acceso.

Con la intención de velar por el cumplimiento de las prohibiciones y condiciones de acceso a las instalaciones deportivas donde se celebren eventos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por el Real Zaragoza, S.A.D., el responsable de seguridad del Club,

VISADO

25 AGO 2025



conjuntamente con las personas encargadas de la seguridad, y en estrecha colaboración con el Coordinador de Seguridad, determinarán en cada espectáculo o acontecimiento deportivo la puesta en marcha de los controles, cacheos, dispositivos de seguridad u otras medidas operativas que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

TÍTULO III.- CONDICIONES GENERALES DE PERMANENCIA EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL REAL ZARAGOZA, S.A.D.

Artículo 6º. - Condiciones de permanencia en las instalaciones deportivas del Real Zaragoza, S.A.D.

1. Es condición general de permanencia de las personas espectadoras en el recinto deportivo, en las celebraciones deportivas, el respetar y cumplir el presente reglamento interno, así como las Indicaciones y órdenes sobre ubicación y seguridad impartidas por las fuerzas de seguridad, los encargados de la seguridad del club y por los empleados o colaboradores del organizador.
2. Son condiciones concretas de permanencia no practicar actos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes, o que inciten a ellos, conforme a lo definido en la normativa legal y/ o reglamentaria vigente, y en particular:
 - a) Permanecer sentado durante el transcurso del partido, quedando terminantemente prohibido estar de pie, saltar, así como, la realización de actos que puedan poner en peligro a los asistentes del evento.
 - b) No alterar el orden público.
 - c) No iniciar o participar en altercados o peleas.
 - d) No causar daños materiales en las instalaciones y dependencias del Club.
 - e) No practicar actos violentos ni realizar agresiones de ningún tipo.
 - f) No entonar cánticos ni proferir expresiones que inciten a la violencia, sean vejatorias, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
 - g) No exhibir pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o por deportivo.

VISADO

25 AGO 2025



- h) No lanzar ningún tipo de objeto a los espacios ocupados por los espectadores o hacia las zonas ocupadas por los deportistas, miembros de los equipos de árbitros o personas relacionadas con el desarrollo del espectáculo o acontecimiento deportivo.
- i) No irrumpir sin autorización en el terreno de juego, en los espacios reservados al personal relacionado con el espectáculo o el acontecimiento deportivo, o en cualquier otro espacio que no esté destinado especialmente para los espectadores.
- j) No tener, ni activar, ni lanzar cualquier clase de armas o cualquier otro tipo de objetos o instrumentos que pudieran producir los mismos resultados.
- k) No tener, ni activar, ni tirar bengalas, petardos, explosivos, o en general productos inflamables, fumíferos, o corrosivos.
- l) No consumir bebidas alcohólicas, ni drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- m) Ocupar las localidades de la clase y lugar que correspondan al título de acceso al recinto del que se disponga, y siempre sentados, así como mostrar el mencionado título a requerimiento de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de cualquier empleado o colaborador del organizador. Permanecer sentado en la localidad correspondiente durante el partido sin ocupar pasillos, vomitorios, salidas de emergencia o cualquier espacio que no sea su localidad. De la misma manera, queda terminantemente prohibido saltar durante la estancia en el Estadio.
- n) Cumplir la normativa del reglamento interno del recinto deportivo, así como con los anexos que se incluyan al presente, así como cualquier otra instrucción que se determine por el Club o por el Coordinador de Seguridad de forma permanente o específica para cada evento deportivo.

Artículo 7º. - Expulsión de las instalaciones deportivas.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 6, implicará, además de las consecuencias que se puedan derivar cuando los mencionados incumplimientos puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, infracciones administrativas, o infracción del régimen disciplinario interno del club, la expulsión inmediata del infractor/a de las instalaciones donde se esté desarrollando el acontecimiento deportivo.

CAPÍTULO III

TÍTULO IV.- SEPARACIÓN DE AFICIONES.

Artículo 8º. -Ublicación de la afición contraria.

El presente artículo no será de aplicación para la Temporada 2025/2026 debido a que no se va a delimitar ubicación para la afición contraria. Igualmente, en caso de que por el devenir

VISADO

25 AGO 2025



de la Temporada 2025/2026 el Real Zaragoza, S.A.D. decidiese cambiar el criterio, será de aplicación el presente precepto.

En el Estadio Modular existe una zona dentro del campo exclusiva para albergar a la afición seguidora del equipo rival cumpliendo así con lo establecido en el Real Decreto 203/2010 de 26 de febrero, dicha zona se encuentra ubicada en:

- a) En aquellos desplazamientos que la afición seguidora del equipo rival supere el aforo de la localidad reservada para la afición visitante, el Club, con las recomendaciones e instrucciones que para el caso imparta el Coordinador de Seguridad se procederá a ampliar la zona, separando a las aficiones mediante el traslado del cordón de seguridad hasta el extremo de la ampliación. En el supuesto de que no fueran suficientes todas estas medidas, y de acuerdo y bajo supervisión del Coordinador de Seguridad, se habilitarían nuevas zonas que se separarán del resto de los aficionados locales mediante el despliegue de un cordón de seguridad formado por los vigilantes de seguridad necesarios para este fin.
- b) En la reunión previa al partido declarado de alto riesgo se hará constar por parte del Coordinador de Seguridad, el número previsto de aficionados que se van a desplazar, la existencia entre ellos de grupos catalogados como "de riesgo", el lugar en el que deben ser colocados exactamente y si es necesaria la contratación de mayor número de personal de Seguridad.
- c) Igualmente, y para facilitar el correcto desarrollo de los eventos, el Club, con las recomendaciones e instrucciones del Coordinador de Seguridad, podrá adoptar la decisión de no permitir el acceso o la permanencia de grupos de seguidores cuyo grado de conflictividad puedan poner en riesgo la seguridad del resto de aficionados.
- d) En los partidos declarados de alto riesgo o por seguridad, si el Coordinador de Seguridad y el director de Seguridad lo viera oportuno, se anularán las filas colindantes a la zona de grada de la afición visitante colocando cinta o unas lonas para disuadir del acercamiento a la zona en cuestión.

Los aficionados de la Grada Visitante cumplirán igualmente toda la normativa vigente y el Reglamento Interno del Club.

CAPÍTULO IV

TÍTULO V.- DESALOJO DE LAS INSTALACIONES.

Artículo 9º. - Desalojo de las Instalaciones.

En los supuestos previstos en los artículos 7 y 15 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, el desalojo se llevará cabo siguiendo las instrucciones del Coordinador de Seguridad; haciendo uso de las medias técnicas de dotación en el recinto deportivo, así como con la participación de los efectivos de seguridad, empleados del Club y staff, en estrecha colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Esta decisión se adoptará de mutuo acuerdo por el árbitro o juez deportivo, el Coordinador de Seguridad y el responsable del club, oída la persona

VISADO

25 AGO 2025



responsable de seguridad que represente a la organización del acontecimiento y, en su caso, la Delegación de los clubes o equipos contendientes, anunciándose al público mediante el servicio de megafonía e instando el voluntario cumplimiento de la orden de desalojo siguiendo los protocolos establecidos en el Plan de Autoprotección.

CAPÍTULO V

TÍTULO VI. - CUMPLIMENTACIÓN DE LAS PROHIBICIONES DE ACCESO A ESPECTADORES INCURSOS EN SANCIONES DE CARÁCTER FIRME POR CONDUCTAS VIOLENTAS, RACISTAS, XENOFOBAS O INTOLERANTES.

Artículo 10º. - Aplicación de prohibiciones.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 29 del R.D. 203/2010, una vez recibida la notificación, por parte de las Autoridades Gubernativas o por el Coordinador de Seguridad, de prohibición de acceso de un espectador a los espectáculos deportivos, el Real Zaragoza, SAD, procederá a bloquear su abono, en el supuesto de que fuera socio o abonado, para evitar su acceso al recinto deportivo, así como instar al auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para su identificación plena y expulsión en el supuesto de que dicho espectador estuviese dentro del recinto.

CAPÍTULO VI

TÍTULO VII.- APOYO A PERSONAS O GRUPOS DE SEGUIDORES

Artículo 11º. - Requisitos, solicitud y suspensión de apoyos.

1. Requisitos:

Para acceder a cualquier tipo de campaña que implique la cesión de locales, subvenciones, entradas gratuitas, descuentos, publicidad, o difusión o cualquier otro tipo de promoción o apoyo, se establece como requisito imprescindible la inscripción en el libro registro de actividades de seguidores, debiendo dicho libro contener la relación de:

- a) Las entidades formalmente dotadas de personalidad jurídica que se encuentren reconocidas por la entidad deportiva como peña o similar.
- b) Las entidades o grupos de aficionados que carezcan de personalidad jurídica, pero se encuentren reconocidos por la entidad deportiva como peña o similar.
- c) Las personas físicas o jurídicas que formalmente colaboren o reciban apoyo del club o persona organizadora de competiciones y espectáculos deportivos, ya se trate de medias técnicas, económicos, materiales, informáticos o tecnológicos.

La información contenida en el libro de registro de actividades de seguidores quedará a disposición del Coordinador de Seguridad y de la Comisión Estatal contra la violencia, el racismo,

VISADO

25 AGO 2025



la xenofobia y la intolerancia en el deporte, y será facilitada a la autoridad gubernativa cuando así se requiera.

En base a lo dispuesto en el artículo 3.2.h) de la Ley 19/2007, el Real Zaragoza, S.A.D. asume el compromiso de no proporcionar ni facilitar a las personas o grupos de seguidores que hayan incurrido en conductas violentas, racistas, xenófobas o cometido infracciones recogidas como prohibiciones en los apartados primero y segundo del artículo 2 de la mencionada Ley, medios de transporte, locales, subvenciones, entradas gratuitas, descuentos, publicidad o difusión, o cualquier otro tipo de promoción o apoyo de sus actividades.

2. Solicitud de apoyos o actividades por parte de personas o grupos de seguidores:

Cualquier persona o grupo de seguidores que solicite cualquier tipo de apoyo por parte del Real Zaragoza, S.A.D., deberá realizarlo, mediante escrito dirigido al Consejo de Administración y/o a la Dirección General, exponiendo pormenorizadamente el tipo de ayuda que se solicita, difusión que esta ayuda tendrá, y repercusión que la misma tendrá para el Real Zaragoza, S.A.D., tanto a nivel social, como deportivo.

En dicho escrito se identificará a la persona o personas que se responsabilizan de la ayuda o apoyo solicitado y que deberán ser socios o abonados, así como el número de abonado del resto de los componentes del grupo o personas solicitantes, si sus datos no constan en el libro registro de seguidores del club.

El Consejo de Administración y/o la Dirección General apoyará o denegará la ayuda solicitada previo informe de responsable de Seguridad del Club y la valoración que esta actividad tendrá para el Real Zaragoza, S.A.D., pudiendo apoyar la solicitud en su totalidad o en parte de ella, que quedará reflejada.

En caso de aprobación de esta ayuda, se informará al Coordinador de Seguridad para su conocimiento, quien podrá introducir las modificaciones o correcciones que considere convenientes para lograr un adecuado cumplimiento de las obligaciones en materia de conductas prohibidas por la Ley 19/2007, de 11 de julio, el R.D. 203/2010, de 26 de febrero, y normativa concordante.

3. Suspensión de apoyos o actividades.

La suspensión de los apoyos a las actividades de las personas o grupos de seguidores por parte del Club vendrán dados por el incumplimiento de las obligaciones en materia de conductas prohibidas por la Ley 19/2007, de 11 de julio, el R.D. 203/2010, de 26 de febrero, y por el presente Reglamento de Régimen Interno.

Esta suspensión será provisional mientras se incoa el expediente sancionador por parte del Comité de Disciplina, que será definitivo en caso de imposición de sanción a uno o varios de las componentes del grupo de seguidores o personas que dispongan de apoyo por parte del Real Zaragoza, S.A.D.

La suspensión de apoyo tendrá la misma duración que la impuesta al miembro o miembros del grupo de seguidores por las infracciones cometidas.

VISADO

25 AGO 2025



CAPÍTULO VII

TÍTULO VIII.- MEDIOS DE COMUNICACIÓN: ACCESO, ACREDITACIONES Y UBICACIÓN EN LAS INSTALACIONES.

Artículo 12º. - Acreditación y pases de prensa, modo de solicitud, requisitos y tipos de acreditación.

1. Acreditación y pases de prensa:

Para el acceso al Estadio todo el personal de los medios de comunicación deberá estar debidamente acreditado mediante el pase que deberá portar durante todo el evento en lugar visible.

- a) **Personal gráfico:** accederá al campo por la puerta nº 2 del Estadio, en la zona Tribuna Preferente sur. Los medios gráficos deberán ubicarse en los fondos, en los corners pegados a la localidad de Tribuna, en el espacio y asientos habilitados para ellos, accediendo a dichos espacios por el acceso UCO al campo situada Tribuna preferente sur.
- b) Todo el personal gráfico irá debidamente identificado con peto que corresponderá con la asignación establecida previamente por el Club ante la solicitud de acceso al campo de los distintos medios de comunicación.
- c) **Personal de pupitres:** accederá al campo por la puerta de "Medios Informativos/Prensa" puerta nº 2, en la zona de Tribuna Preferente, acceso por vomitorio nº 106. Una vez dentro del Estadio se accede a la tribuna de prensa subiendo por las escaleras del vomitoria hasta su ubicación.
- d) **Personal de cabinas:** accederá al campo por la puerta de "Medios Informativos/Prensa " puerta nº 2 del Estadio, en la Zona de Tribuna Preferente, acceso por vomitorio nº 106. Una vez dentro del Estadio se accede a la tribuna de prensa por las escaleras del vomitoria hasta su ubicación.

2. Modo de solicitud:

- a) Requerir a LaLiga, previamente a cada evento deportivo, la solicitud de autorización de acceso al Estadio.
- b) Utilizar las puertas de acceso previamente establecidas al efecto para, dependiendo de la ubicación, acceder a su zona correspondiente.
- c) Utilizar el pase identificativo de forma visible con el fin de permanecer continuamente identificado.
- d) Utilizar los petos asignados por el Club durante la estancia en las zonas habilitadas en el terreno de juego.

VISADO

25 AGO 2025



- e) Obligación de presentar la identificación ante la solicitud de cualquier empleado o colaborador del Club, así como de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad del Estado.
- f) No transitar por las zonas técnicas durante la celebración del partido, desplazándose únicamente por las establecidas a los efectos.
- g) Utilizar las zonas habilitadas para traslado a la sala de prensa:
- h) Utilizar las zonas habilitadas para la realización de entrevistas posteriores a la finalización de los partidos.
- i) Está prohibida la cesión del pase a un tercero para que pueda acceder a las instalaciones del Real Zaragoza, S.A.D.

El incumplimiento de esta normativa podrá tener como consecuencia la retirada del pase de acceso y la consiguiente denegación de entrada a las instalaciones del Real Zaragoza, S.A.D.

En caso de reiteración en el incumplimiento de la normativa establecida, la retirada del pase podrá ser definitiva para toda la temporada.

CAPÍTULO VIII

TÍTULO IX.- REGIMEN DISCIPLINARIO SOCIAL APLICABLE A SOCIOS/AS O ABONADOS/AS DEL REAL ZARAGOZA, S.A.D.

Artículo 13º. - Ámbito de aplicación.

El presente título será de aplicación a todos los/as socios/as o abonados/as del Real Zaragoza S.A.D., siempre y cuando las infracciones se cometan en las instalaciones y/ o con ocasión de la celebración de cualquier acontecimiento, competición o espectáculo deportivo, organizado o gestionado directamente por el Club o, en su caso, por delegación de cualquier organismo, federación o entidad.

También será de aplicación este Título cuando la infracción consista en cualquier tipo de acto, manifestación o declaración que pueda suponer una incentivación o creación de un clima favorable a la violencia o agresividad, aunque se haya producido fuera de los recintos o se haya hecho con anterioridad o posterioridad a la celebración de los espectáculos y acontecimientos mencionados.

Le serán de aplicación al socio/a o abonado/a, titular cedente, o público en general, las sanciones a que hubiere lugar por las infracciones cometidas, en uso del carné de socio/abonado, por cualquier persona a quien aquel/lla hubiere cedido el cané para acceder a las instalaciones en que se celebren eventos deportivos organizados o gestionados por el club. Para salvaguardar la imagen, el prestigio y la consideración social del Real Zaragoza, S.A.D., los comportamientos que son considerados como infracciones en el presente Reglamento tendrán el mismo tratamiento disciplinario cuando sean realizados por un/ a socio/a o abonado/a en el entorno o con motivo de espectáculos o acontecimientos deportivos en que participen nuestros equipos, en calidad de visitantes, en instalaciones deportivas ajenas al Real Zaragoza, S.A.D.

VISADO

25 AGO 2025



Las sanciones a que hubiere lugar por las infracciones disciplinarias reguladas en el presente reglamento son independientes de las posibles sanciones administrativas o penales determinadas por las autoridades administrativas o judiciales con motivo de los mencionados comportamientos.

Artículo 14º. - De las infracciones.

Las infracciones que se contemplan en el presente reglamento se clasifican en: muy graves, graves y leves, de conformidad con lo que se establece en los apartados siguientes:

1. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves, al margen de que éstas puedan constituir delitos, faltas o infracciones tipificadas en las leyes penales o administrativas, las siguientes:

- a) Permanecer de pie en el recinto del estadio, ya sea en la previa, durante o posterior al Partido. Igualmente, será de aplicación en el caso de que se produzcan saltos del aficionado en la previa, durante y posterior al Partido en el recinto del Ibercaja Estadio, ya sea en las localidades o en los pasillos o zonas de tránsito, etc.
- b) El lanzamiento de bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos, así como de cualquier otro objeto.
- c) La irrupción no autorizada en los terrenos de juego o zonas de acceso prohibidas a los espectadores.
- d) Las tentativas o intentos de agresión y las agresiones físicas a los jugadores, árbitros, directivos, entrenadores, empleados del Club y a cualquier persona que esté vinculada con la organización y/ o el desarrollo del acontecimiento, así como también a los asistentes y espectadores a los espectáculos deportivos.
- e) La participación activa en altercados, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos.
- f) Las amenazas e insultos a los jugadores, árbitros, directivos, entrenadores, empleados del Club, y a cualquier persona que esté vinculada con la organización y/ o el desarrollo del acontecimiento, así como también a los asistentes y espectadores a los espectáculos deportivos.
- g) El incumplimiento de las obligaciones de acceso y permanencia en el recinto establecidas en el presente Reglamento.
- h) El incumplimiento de la orden de desalojo decretada por los responsables de la seguridad del Club o los cuerpos y fuerzas de seguridad.
- i) Las expresiones o insultos que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier Institución, sea pública o privada, que se consideraran siempre como muy graves.

VISADO

25 AGO 2025



- j) El incumplimiento de las sanciones impuestas en materia de violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte, de acuerdo con lo que se dispone en el presente Reglamento.
- k) La creación o promoción, mediante declaraciones, manifestaciones públicas o de cualquiera otra forma, de un clima favorable a la realización de agresiones o actos violentos, o cualesquiera de las otras actividades consideradas como infracción en el presente Reglamento o, en todo caso, cualquier forma de incentivación de aquellas, aunque se hayan producido con anterioridad o posterioridad a la celebración de los acontecimientos o espectáculos o fuera de los recintos deportivos.
- l) Se considerará infracción muy grave cuando concurra alguna circunstancia de perjuicio, riesgo o peligro para las personas o las cosas la exhibición en los recintos deportivos pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo, la consideración de infracciones muy graves los actos o conductas que se mencionan a continuación, siempre y cuando concurra alguna circunstancia de perjuicio, riesgo o peligro para las personas o las cosas.
- m) Se considerará infracción muy grave cuando concurra alguna circunstancia de perjuicio, riesgo o peligro para las personas o las cosas la entonación de cánticos o proferir sonidos o expresiones que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
- n) Los daños o menoscabos causados en cualquier forma a las instalaciones, servicios o mobiliario del Club o de los patrocinadores o entidades colaboradoras que tengan un coste de reparación o reposición estimado superior a 300 euros.
- o) Cuando las sustancias estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes o productos análogos sean objeto de tráfico o venta por un abonado/ a o socio/a, dentro del recinto deportivo.
- p) Se considerará infracción muy grave el ocupar las localidades de la clase y lugar que no correspondan al título de acceso al recinto del que se disponga cuando, con dicha conducta, se hayan vulnerado o desobedecido las decisiones adoptadas por el club para garantizar una adecuada separación de los aficionados visitantes.

VISADO

25 AGO 2025



- q) La falsificación de cualquier documento habilitante de permanencia y entrada al estadio será falta muy grave. Toda acción intencional dirigida a alterar, modificar, crear, utilizar documentos con contenido falso, adulterado o simulado, con el fin de engañar, obtener beneficios indebidos o inducir a error a terceros. La falsificación de cualquier tipo de documento ya sea interno o externo, físico o digital, será considerada falta grave, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan conforme a la normativa vigente.
- r) Se considerará falta muy grave cualquier acción, omisión, declaración o conducta, ya sea pública o privada, que atente contra la buena imagen, el prestigio, la credibilidad o la reputación del Club, de sus miembros, o de sus actividades institucionales.
- s) La difusión de información falsa, sensible o confidencial del Club sin autorización expresa. Declaraciones públicas, publicaciones en redes sociales o comportamientos que impliquen desprestigio o escarnio hacia el Club o sus integrantes. Participación en actos ilícitos o escándalos públicos que puedan asociar negativamente la imagen del Club ante terceros.
- t) La comisión de tres (3) faltas graves en el periodo de un año.

2. Infracciones graves:

- a) Son infracciones graves todas las mencionadas en el apartado anterior, sin ninguna excepción, cuando, a juicio del CDS, no concurra ninguna circunstancia de perjuicio, riesgo, peligro y no hayan contribuido a impedir o dificultar el normal desarrollo del acto o acontecimiento deportivo.
- b) Se considerará, en todo caso, como infracción grave la cesión, mediante precio u otra contraprestación cualquiera, del carné de socio o abonado cualquiera que fuera la circunstancia en que aquella se produjese.
- c) Los daños o menoscabos causados en cualquier forma a las instalaciones, servicios o mobiliario del Club o de los patrocinadores o entidades colaboradoras que tengan un coste de reparación o reposición estimado inferior a 300 euros.
- d) Introducción, tenencia y/o consumo de bebidas alcohólicas en el interior del recinto deportivo del Club.
- e) Exhibición de pancartas o elementos análogos o similares de carácter comercial. Político, social, religioso o reivindicativo que sean ajenos al deporte
- f) La comisión de tres faltas leves en el plazo de un año.

3. Infracciones leves:

- a) Son infracciones leves toda acción u omisión que suponga el incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones establecidas en el presente Reglamento y que no puedan calificarse como grave, o muy grave de acuerdo con lo expresado anteriormente, así como el incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones

VISADO

25 AGO 2025



legalmente establecidas en materia de seguridad de los espectáculos deportivos en general.

- b) También se considerará como infracción leve la cesión del carné de socio o abonado a quienes, por su situación personal, estuviesen obligados o les correspondiera disponer de un abono de superior precio que el correspondiente al socio/abonado cedente, siempre que no medie pago de dinero u otra contraprestación cualquiera por la cesión.
 - c) Los Insultos a los jugadores, árbitros, directivos, entrenadores, empleados del Club y a cualquier persona que esté vinculada con la organización y/ o desarrollo del Evento deportivo, así como también a los espectadores y asistentes a los espectáculos y eventos deportivos, cuando como consecuencia de estos no genere alteración del orden público.
 - d) Negarse a colaborar con los encargados de la vigilancia y personal de servicio identificados del Club o con los miembros de los FCS para facilitar el orden en los accesos a las instalaciones del Club en todo tipo de actos.
 - e) La obstaculización, por quienes no ocupen la localidad que tuviesen asignada, de pasillos, vomitorios y otros lugares de paso necesarios para la circulación, evacuación, así como quien, por el mismo hecho, causen molestias al resto de los asistentes.
 - f) Las faltas de respeto o desconsideraciones a empleados, consejeros, colaboradores de Club, responsables de seguridad, personal de servicios o miembros de los CC.FF.S. o de cualquier otro servicio público, aunque se hayan producido con anterioridad o posterioridad a la celebración de los acontecimientos o espectáculos o fuera de los recintos deportivos, incluidas las realizadas a través de redes sociales.
4. Infracciones de grupos o peñas. Son infracciones de los grupos o peñas de seguidores al margen de que éstas puedan constituir, individualmente, delitos, faltas o infracciones tipificadas en las Leyes penales o administrativas, la actuación en grupo de personas vinculadas a los grupos o peñas, que constituya infracciones recogidas en los puntos 1 y 2 anteriores.

Artículo 15º. - Sanciones.

- 1. La comisión de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento por parte de los socios/as o abonados/as del Real Zaragoza, S.A.D., dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:
 - a) **Por infracciones leves:** Prohibición de acceso a las instalaciones donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por el Real Zaragoza, S.A.D., por un periodo comprendido entre un mes y seis meses, y la pérdida de la condición de socio/a o abonado/a durante el mencionado periodo.

VISADO

25 AGO 2025



b) **Por infracciones graves:** Prohibición de acceso a las instalaciones donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por el Real Zaragoza, S.A.D., por un periodo comprendido entre seis meses y un año y la pérdida de la condición de socio/a o abonado/a durante el mencionado periodo.

c) **Por infracciones muy graves:**

(i) Prohibición de acceso a las instalaciones donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por el Real Zaragoza, S.A.D., por un periodo comprendido entre un año y tres años y la pérdida de la condición de socio/a o abonado/a durante el mencionado periodo.

(ii) Pérdida de la condición de socio/a o abonado/a o prohibición de acceso a todas las instalaciones del Club de forma definitiva.

2. El Real Zaragoza, S.A.D., no beneficiará a las personas físicas sancionadas con ninguna modalidad de medidas de fomento y apoyo a sus actividades como seguidores durante un periodo que, como mínimo, será equivalente al doble de la sanción impuesta.

3. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el presente artículo, el Real Zaragoza, S.A.D., procederá a interponer contra el socio/a y/o abonado/a o presunto infractor/a, las correspondientes denuncias ante los organismos judiciales o administrativos competentes, así como a la reclamación de los daños y perjuicios sufridos.

4. La comisión de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento por parte de los grupos o peñas de seguidores reconocidos y registrados por el club dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) **Infracciones graves:** Suspensión del reconocimiento como peña o grupo por el Real Zaragoza, S.A.D., por un periodo comprendido entre seis meses y un año.

b) **Infracciones muy graves:** Suspensión del reconocimiento como peña o grupo por el Real Zaragoza, S.A.D., por un periodo comprendido entre un año y tres años, o anulación definitiva del reconocimiento como peña o grupo.

Artículo 16º. -Graduación de las sanciones.

En la determinación de las sanciones que deban imponerse, deberá guardarse una adecuada proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción misma, graduándose en función de los siguientes criterios:

a) La existencia de intencionalidad.

b) La reincidencia valorada por la comisión, en, el plazo de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, que conste por resolución firme.

c) La naturaleza de los perjuicios económicos, morales o físicos causados y los riesgos soportados por los espectadores y por el mismo club.

VISADO

25 AGO 2025



d) El arrepentimiento espontáneo.

Artículo 17º. - Prescripción.

Las infracciones tipificadas en el presente Reglamento prescriben dentro de los plazos siguientes:

- a) Las muy graves en un plazo de dos años.
- b) Las graves en un plazo de un año.
- c) Las leves en un plazo de seis meses.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que se haya cometido la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá en el momento en que se dé traslado a la persona interesada del inicio del procedimiento sancionador y quede constancia fehaciente de la notificación de la apertura del mencionado procedimiento.

Artículo 18º. - Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

La responsabilidad disciplinaria se extingue:

- a) Por el cumplimiento de la sanción.
- b) Por la prescripción de las infracciones o de las sanciones.
- c) Por muerte de la persona inculpada.
- d) Por el levantamiento de la sanción o indulto por parte del Consejo de Administración del Club.

CAPÍTULO IX

TÍTULO X.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

TÍTULO X.1.- POTESTAD SANCIONADORA

Artículo 19º. - Potestad sancionadora.

El Comité de Disciplina Social del Real Zaragoza, S.A.D., tiene atribuida, en exclusiva y por delegación expresa del Consejo de Administración, la competencia para sancionar las infracciones cometidas por los/as socios/as o abonados/as del Club de acuerdo con lo que se establece en el presente Reglamento y disposiciones concordantes que sean de aplicación.

VISADO

25 AGO 2025



TÍTULO X. II.- COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE DISCIPLINA SOCIAL.

Artículo 20º. - Funciones y competencias del Comité de Disciplina Social.

El CDS es un órgano dotado de las competencias necesarias para ejercer con plena autoridad y autonomía las siguientes funciones:

- a) Resolver en única instancia sobre la apertura de expedientes sancionadores a solicitud del Consejo de Administración y/o de la Dirección General del Real Zaragoza, S.A.D., y/o los responsables/s de la seguridad del Club previa valoración del Consejo de Administración y/o de la Dirección General. En todo caso, el Consejo de Administración y/o la Dirección General para argumentar su solicitud de apertura de expediente sancionador podrá demandar los informes que considere necesarios al responsable de Seguridad del Club.
- b) Instruir, tramitar y resolver los expedientes sancionadores incoados contra los/as socios/as o abonados/as presuntos/as infractores/as.
- c) Instruir, tramitar y resolver los expedientes sancionadores incoados contra grupos o peñas de seguidores reconocidos y registrados por el club.
- d) Imponer las sanciones previstas en el grado que se estime adecuado, teniendo siempre en cuenta la naturaleza de los hechos y las circunstancias del caso, conforme al presente Reglamento y la normativa concordante que sea de aplicación.

Artículo 21º- Composición del Comité de Disciplina Social.

- 1. El CDS estará compuesto como mínimo, por tres miembros, la elección y el nombramiento de los cuales corresponderá al Consejo de Administración del Real Zaragoza, S.A.D., por decisión propia. El cargo de miembro del CDS podrá ser revocado por parte del Consejo de Administración y/o la Dirección General, en cualquier momento.
- 2. Los miembros del CDS elegirán entre ellos a un presidente, un vicepresidente y un secretario, los cuales podrán intervenir de forma personal o colegiada, y no podrán delegar sus funciones. Los acuerdos del CDS se tomarán por mayoría simple.
- 3. Los miembros del CDS no percibirán ninguna retribución por el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo. En todo caso, dispondrán de las facilidades necesarias para un correcto ejercicio de estas funciones.
- 4. Para ser designado como miembro del Comité de Disciplina Social del Real Zaragoza, S.A.D., se exigirá cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Ser mayor de edad.
 - b) No estar sometido a responsabilidad penal o administrativa de cualquier tipo en el momento de su nombramiento.

VISADO

25 AGO 2025



- c) Ser socio o abonado del Real Zaragoza, S.A.D o trabajador del Real Zaragoza, S.A.D.

Además de los requisitos antes mencionados, el secretario del Comité deberá cumplir el requisito de estar en posesión del título de licenciado en derecho.

Artículo 22º. - Adopción de acuerdos.

Los acuerdos del CDS se adoptarán por mayoría simple. Para la válida adopción de acuerdos, tendrán que estar presentes más de la mitad de sus miembros.

TÍTULO X.III. - PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 23º. - Incoación, procedimiento disciplinario y presentación de denuncias.

1. Los expedientes disciplinarios contra las/as socios/as y abonados/as así como contra grupos o peñas de seguidores reconocidos por el club, se incoarán a solicitud del Consejo de Administración y/o de la Dirección General y/o los responsables/s de la seguridad del Club previa valoración del Consejo de Administración y/o de la Dirección General. El CDS tendrá siempre a su disposición los Informes de los responsables de seguridad pudiendo en todo momento pedir nuevos Informes.
2. EL CDS resolverá en única instancia, previo examen y estudio de la Información aportada sobre la necesidad de la apertura de un expediente disciplinario o, si procede al archivo de la denuncia.
3. Si el CDS considera que hay Indicios suficientes de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento, procederá a la apertura del correspondiente expediente disciplinario.

Artículo. 24º. - Tramitación del procedimiento.

1. Abierto el expediente disciplinario, a través de una denuncia, por informe de un trabajador del club, por acta de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE), por comunicación a través del canal ético del club o de oficio por el órgano competente. La persona o personas expedientadas podrán, en un término de 5 días a partir de la recepción de la notificación, formular las alegaciones y aportar las pruebas que consideren convenientes para la defensa de sus derechos. Durante este tiempo tendrán derecho a examinar todo el contenido de su expediente. En caso de no hacer alegaciones o no responder a las peticiones, el CDS impondrá la sanción que considere conveniente, de conformidad con el presente Reglamento y la normativa concordante.
2. Todas las diligencias de prueba habrán de realizarse en días y horas hábiles y, el Comité de oficio, podrá solicitar las que crea convenientes, sin ninguna excepción, para el mejor esclarecimiento de los hechos.

VISADO

25 AGO 2025



3. Concluido el plazo de alegaciones, y dentro de los veinte días siguientes, el CDS tendrá que dictar la correspondiente resolución absolutoria o sancionadora, que se notificará al expedientado o expedientada de forma fehaciente.
4. Los interesados o expedientados podrán estar representados en el procedimiento por la persona que libremente designen, mediante una simple manifestación por escrito al CDS.
5. Todo el procedimiento será siempre por escrito.
6. En el expediente vendrá indicado, los hechos atribuidos, la posible normativa infringida, posibles sanciones y plazo de alegaciones.
7. En la fase instructora se podrán solicitar informes, recabar pruebas y convocar testigos y afectados al proceso.
8. Una vez pasado el plazo de alegaciones en tres días hábiles el CDS emitirá informe con la correspondiente resolución del expediente.
9. En caso de no emitir infracción se archivará con la notificación al interesado.

Artículo 25°. - Ejecución de las sanciones.

Las sanciones que se impongan por parte del CDS serán inmediatamente ejecutivas sin que las reclamaciones o recursos que se interpongan contra estas puedan paralizar o suspender la ejecución.

TÍTULO X. IV.- RECURSOS.

Artículo 26°. - Recurso contra las resoluciones disciplinarias.

Contra las resoluciones del CDS se podrá interponer recurso de apelación dentro de los diez días naturales siguientes a su notificación, ante la Dirección General, que dictará resolución en plazo de 15 días.

CAPÍTULO X

TÍTULO XI.- DISPOSICIONES

Artículo 27°. - Disposición final.

1. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo de Administración del Real Zaragoza, S.A.D.
2. Para todo aquello que no haya sido previsto en el presente Reglamento se aplicará la normativa o legislación relacionada que este en vigor.

VISADO

25 AGO 2025



3. El presente Reglamento será ampliado mediante anexos en relación con todo funcionamiento específico dentro de las instalaciones del Real Zaragoza, S.A.D. que se considere necesario para el buen funcionamiento de la entidad.

Artículo 28º. - Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas las normas y disposiciones Internas aprobadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento que se opongan a su contenido.

VISADO
25 AGO 2025

